



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Agua y el Desarrollo"

Lima, 06 JUN. 2023

OFICIO N° 315-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Deyvis Huamán Mendoza

Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Consulta en relación a la Opinión Técnica N° 0516-2023-SERNANP-DGANP emitida en atención a la solicitud de compatibilidad del proyecto "*Plan dirigido a la Remediación -Estación Morona*", presentada por PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.

Referencia :

- a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
- b) Carta GDAM-0390-2023 (Escrito N° 3488595 de fecha 21.04.2023)
- c) Memorándum N° 506-2023-MINEM/DGAAH de fecha 24.04.2023
- d) Escrito N° 3507051 (31.05.2023)
- e) Memorándum N° 00859-2023-MINEM/DGH de fecha 02.06.2023
- f) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)

Me dirijo a usted, con relación al documento e) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGH**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el documento d) de la referencia, el cual contiene la Opinión Técnica N° 0516-2023-SERNANP-DGANP, emitida en atención a la solicitud de compatibilidad del proyecto "*Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona*" (en adelante, **PDR Estación Morona**), presentada por PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**) a través del documento b) de la referencia.

Al respecto, de la revisión de la Opinión Técnica N° 0516-2023-SERNANP-DGANP (en adelante, **Opinión Técnica**), se tienen las siguientes consultas:

(i) Respecto a la compatibilidad del proyecto

En el numeral 5.2 del Ítem V de la Opinión Técnica - "*Conclusiones y recomendaciones*", su Despacho indicó lo siguiente: "(...) *En concordancia con el numeral 116.1 del artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG, modificado por el D.S. N° 003- 2011-MINAM, no corresponde emitir opinión técnica previa vinculante*" (El subrayado y resaltado es agregado), por lo que se entendería que, para el proyecto de PDR Estación Morona, no se requiere contar con la opinión técnica previa vinculante, conforme a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, **Reglamento de la LANP**); sin embargo, ello no guardaría coherencia con lo señalado en la Opinión Técnica, conforme al siguiente detalle:

(a) En los numerales 5.3 y 5.4 del Ítem V de la Opinión Técnica, se estaría haciendo mención al otorgamiento de una compatibilidad, de acuerdo a lo siguiente:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 1 de 3





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Defensa de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Promove la unidad, la paz y el desarrollo"

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación realizada en los ítems precedentes se concluye lo siguiente: (...)

5.3. **Cualquier modificación a la presente compatibilidad** con respecto a nuevas áreas geográficas no estipuladas en la presente opinión técnica, implicará solicitar una nueva compatibilidad.

5.4. Es importante tener en cuenta que lo antes opinado está estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y no constituye un pronunciamiento sobre derechos que terceros pudiesen **reclamar sobre la compatibilidad.** (...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

- (b) En el ítem VI de la Opinión Técnica – "Condicionantes", su Despacho dictó una serie de condicionantes al proyecto PDR Estación Morona, lo cual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la LANP¹, correspondería ser emitido en el caso que se otorgue la compatibilidad del proyecto.

En ese sentido, habiéndose advertido la incongruencia descrita líneas arriba, se solicita a su Despacho se sirva aclarar si el pronunciamiento emitido en la Opinión Técnica constituye o no el otorgamiento de compatibilidad del proyecto PDR Estación Morona.

¹ Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias.

"Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable"

El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión.

Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.

Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.

No cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

Documento de Propiedad del Viceministerio de Hidrocarburos
"Área de la Evaluación Ambiental de Hidrocarburos"

(ii) **Respecto de los condicionantes descritos en la Opinión Técnica**

En el numeral 6.6 del Ítem VI de la Opinión Técnica - "Condicionantes", su Despacho indicó lo siguiente: "(...) 6.6 **No verter desechos sólidos o líquidos** al área natural protegida ni en su zona de amortiguamiento. (...) " (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, se aprecia que su Despacho ha considerado, como un condicionante para el proyecto PDR Morona, la prohibición de realizar el vertimiento de desechos líquidos en el área natural protegida ni en su zona de amortiguamiento; sin embargo, ello se contrapondría con las actividades descritas por PETROPERU, quien propone realizar el bombeo y el tratamiento del agua subterránea hidrocarbonada, cuyo volumen total extraído será derivado a un módulo de tratamiento, y posteriormente propone **verter dichos efluentes industriales a la quebrada Shifeco** (que se encuentra dentro del área de la zona de reserva Santiago Comaina), con las siguientes consideraciones:

"(...) Una vez realizado el tratamiento del agua hidrocarbonada se elaborará un análisis de riesgos, con la finalidad de evaluar el grado de exposición que presentarían las concentraciones de hidrocarburos remanentes en el agua subterránea al ser vertidas en un cuerpo de agua próximo (quebrada Shifeco).

*En caso no se realice una evaluación de riesgo, la remediación deberá alcanzar los límites máximos permisibles de efluentes líquidos para el subsector hidrocarburos."*²

En ese sentido, considerando que la ejecución del proyecto del PDR Estación Morona implicará el vertimiento de efluentes industriales tratados en la zona de reserva Santiago Comaina, se solicita a su Despacho se sirva indicar si la propuesta realizada por PETROPERU contraviene el condicionante previsto en el numeral 6.6 de la Opinión Técnica. Es importante resaltar que, si su Despacho determina esto último, ello implicaría que PETROPERU deba reformular las actividades propuestas en el PDR en cuanto al vertimiento de efluentes industriales tratados.

En ese sentido, se solicita a su Despacho se sirva atender las consultas formuladas en los numerales (i) y (ii) del presente documento, a fin de tener claridad sobre el alcance de la Opinión Técnica emitida en atención a la solicitud de compatibilidad del proyecto.

Muy cordialmente,

Ing. Rosmery Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

² Folio 69 del PDR, ingresado mediante el documento f) de la referencia. Cabe indicar que, para acceder a la información del PDR, se deberá ingresar al siguiente enlace web:
<https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172>



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 3 de 3

